PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

Modificación del artículo 3ro de la Ley 24.522

ARTICULO 1°. Modificase el artículo 3ro de la Ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3: Juez competente. Corresponde intervenir en los concursos al juez con competencia ordinaria, de acuerdo a las siguientes reglas:

1) Si se trata de personas de existencia visible, al del lugar de la sede de la administración de sus negocios; a falta de éste, al del lugar del domicilio.

2) Si el deudor tuviere varias administraciones es competente el juez del lugar de la sede del establecimiento que genera mayor impacto socio-económico. La determinación de dicho impacto se define a partir de los parámetros incorporados en el punto 6 y anexo.

3) En caso de concurso de personas de existencia ideal de carácter privado regularmente constituidas, y las sociedades en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte -con las exclusiones previstas en el Artículo 2 - entiende el juez del lugar del domicilio del establecimiento que genera mayor impacto socio-económico.

4) En el caso de sociedades no constituidas regularmente, entiende el juez del lugar de la sede; en su defecto, el del lugar del establecimiento o explotación que genera mayor impacto socio-económico.

5) Tratándose de deudores domiciliados en el exterior, el juez del lugar de la administración en el país; a falta de éste, entiende el del lugar del establecimiento, explotación o actividad que genera mayor impacto socio-económico.

6) Impacto socio-económico, es la contribución que produce una actividad en la economía de una localidad o región. Se definen como elementos básicos para medir el impacto económico ha: el empleo y la generación de riqueza.

Empleo: Volumen del empleo directo (nómina del personal total) e indirecto (estimado) que genera el establecimiento y su relación con la población económicamente activa de la localidad o región.

Generación de riqueza: En el contexto de aplicación de la presente normativa se define como el dinero que el establecimiento aporta a la localidad o región. Este ítem toma en consideración todas las formas que la firma de manera directa e indirecta transfiere dinero al área geográfica de radicación (impuestos municipales, compras de insumos a proveedores locales, pagos de salarios, contratación de bienes y servicios de los contratistas locales).

Anexo

Variable	Información
Empleo	Número de trabajadores del establecimiento
	Porcentaje de trabajadores del establecimiento radicados en la localidad o región
	Empleos registrados totales en la localidad o región
	Empleos registrados totales en el sector económico del establecimiento
	Cantidad de contratistas que tiene el establecimiento
	Cantidad de contratistas que tiene el establecimiento, radicados en la localidad o región.
Generación de riqueza	Bienes y servicios que el establecimiento adquiere en la localidad o región.
	Total, de salarios y honorarios pagados por el establecimiento
	Porcentaje de salarios y honorarios pagados por el establecimiento a residentes de la localidad o región.
	Impuestos pagados por el establecimiento a la localidad (municipio)

Artículo 2° De forma.

FELIX, Omar
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las recurrentes crisis de la economía argentina y el surgimiento de opciones de producción y comercialización, obliga a la incorporación de nuevos conceptos en la estructura del derecho concursal.

Con una antigüedad de más de 20 años la Ley 24.522, en adelante LCQ aún mantiene vigente la discusión sobre la competencia del Juez ante la apertura de un concurso, toda vez que se han evidenciado acciones tendientes forzar un cambio de la radicación concursal, mediante acciones como por ejemplo la de una persona de existencia visible que registra un domicilio irrelevante o una persona de existencia ideal que genera un cambio de domicilio registral a otra zona geográfica como medida previa y anterior al solicitar el concurso. La situación planteada evidencia que en la actualidad tal situación requiere precisiones conceptuales para desvirtuar una tendencia creciente de radicación del proceso concursal en base a la ausencia de precisiones técnicas que fijen de forma clara y precisa las variables económicas que deben dar sustento técnico de la decisión judicial.

Lo expuesto precedentemente se fundamenta en el trabajo técnico de Favier-Dubois, Eduardo M (p) y Favier-Dubois, Eduardo M. (h), “Fraude en la radicación del concurso (fórum shopping)[1]”. La presente ley exige que el concurso sea presentado ante los jueces del domicilio del deudor (art. 3, LC), a partir del tal concepto los autores argumentan “que tal norma atiende a la posibilidad de control del proceso y participación por parte de los acreedores, por ello, es fraudulento el concurso cuando el mismo es radicado en un domicilio –ficticio-, constituido al solo efecto de dificultar la acción de los acreedores o para eludir la competencia de determinados tribunales.

Se destaca que este accionar (la búsqueda de tramitar el concurso fuera del domicilio correspondiente), implica burlar el control y la intervención de los principales acreedores.

La intención del presente proyecto de modificación del art. 3 de la LCQ, es conformar una estructura de evaluación que permita otorgar certeza a la instancia correspondiente a la hora de definir el domicilio de radicación del concurso. Por tal

[1] Remedios legales típicos y atípicos frente al concurso preventivo fraudulento. Autores Favier-Dubois, Eduardo M. (p); Favier-Dubois, Eduardo M. (h). Publicación: Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE) Mes: Agosto. Año: 2012

motivo se incorpora el concepto “impacto-económico” con el objetivo de generar la base conceptual que procura configurar una categorización de indicadores económicos que permita erradicar las acciones identificadas como fraude en la radicación del concurso.
Asimismo, se destaca que el presente proyecto de ley procura asociar a la concepción jurídica de radicación concursal la conceptualización de desarrollo humano, haciendo especial hincapié en el carácter instrumental del acceso a bienes y servicios, que posibilita un conjunto de capacidades, y son éstas las que impactan sobre el bienestar de la localidad o región de radicación del emprendimiento.

Por estas razones y por las que se expondrán en la oportunidad de su tratamiento parlamentario, solicito la aprobación del presente proyecto de ley. –

FELIX, Omar
Diputado de la Nación